

Bogotá D.C.,

Señor (a)
HELEN MARIA GALLON QUIÑONES
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 774 del 15 de septiembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 19/10/2023 al 25/10/2023, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 774 del 15 de septiembre de 2023** “Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022.

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día 26 de octubre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 774 DE 15 SEP 2023

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *"Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda"*, define *"(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en loes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)"*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda *"(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas"*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: *"h. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...), e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre*

RESOLUCIÓN n.º 774 DE 15 SEP 2023 Pág. 2 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022"

otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"*, dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que *"La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero"*.

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, el Decreto Distrital 145 de 2021 *"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones"*, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, las cuales fueron posteriormente derogadas por la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que mediante la Resolución 710 de 2022, se establecieron los requisitos para la inscripción, selección y vinculación de hogares al Programa de Oferta Preferente, con el fin de materializar el derecho al acceso a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto *"ANKARA"*, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat asignó mediante la Resolución 476 de 27 de julio de 2022, los Subsidios Distritales de Vivienda, entre otros, al hogar representado por la persona que se identifica a continuación:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	UNIDAD HABITACIONAL
1	1.087.782.681	HELEN MARIA GALLON QUINONES	Resolución 476 de 27 de julio de 2022	TORRE 2 APTO 109

RESOLUCIÓN n.º 774 DE 15 SEP 2023 Pág. 3 de 6
"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022"

Que de conformidad con el artículo 33 de la Resolución 710 de 2022, en el artículo 3 de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció:

"Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preterite frente a la unidad habitacional se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

- Mantener los requisitos generales y específicos que dieron origen a la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- Superar las validaciones del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT.
- Suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- Cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional.
- Tener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- Realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preterite respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 30 y 31 de la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento".

Que mediante comunicación con radicado SDHT n.º 1-2023-28781 del 5 de julio de 2023, la Constructora Alcabama informó a la Secretaría Distrital del Hábitat que "(...) que el hogar que se relaciona en la presente comunicación presenta un incumplimiento por cartera en mora superior a los 190 días. (...)

NOMBRE	CEDULA	PROYECTO Y UNIDAD
Helen María Gallón Quiñones	108782681	ANKARA – TORRE 2 APTO. 109

(...)"

Que en virtud de lo anterior y lo establecido en el parágrafo del artículo 33 de la Resolución 710 de 2022, la Subdirección de Recursos Públicos mediante oficio con radicado n.º 2-2023-51828 del 17 de julio de 2023, realizó un requerimiento al mencionado hogar con el fin de que presentara las aclaraciones correspondientes frente al incumplimiento del plan de pagos acordado con la constructora respectiva de la unidad habitacional cedida en el proyecto "ANKARA".

RESOLUCIÓN n.º 774 DE 15 SEP 2023 Pág. 4 de 6
"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022"

Que la mencionada comunicación, fue remitida al correo electrónico que reposa en la entidad gailonhoneshelemaria@gmail.com, la cual según certificado de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S con ID mensaje n.º 24359, fue entregada el 17 de julio de 2023..

Que transcurrido los cinco (5) días para que el hogar se pronunciara frente al referido requerimiento, se verificó en el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad, que el hogar no dio respuesta al mismo.

Que en ese sentido y de acuerdo a la información remitida por la constructora ALCABAMA, mediante radicado SDHT n.º 1-2023-28781 del 5 de julio de 2023, se puede determinar que el hogar no cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022, en especial el literal d) que señala "Cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.
- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)".

RESOLUCIÓN n.º 774 DE 15 SEP 2023 Pág. 5 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022"

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto se cumplió la condición resolutoria señalada en el literal d) del artículo 3 de la Resolución 476 de 27 de julio de 2022, relacionada con cumplir el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional cedida.

Que en consecuencia, se procede de manera expresa a declarar parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo señalado, conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dejar sin efectos la cesión de la unidad habitacional asignada al hogar representado por la señora HELEN MARIA GALLON QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.087.782.681, correspondiente a la unidad habitacional ubicada en la TORRE 2 APTO 109 del proyecto "Ankara".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022, respecto de la asignación de un (1) subsidio distrital de vivienda en el proyecto "ANKARA" por la Secretaría Distrital del Hábitat y la vinculación del hogar que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	UNIDAD HABITACIONAL
1	1.087.782.681	HELEN MARIA GALLON QUIÑONES	Resolución 476 del 27 de julio de 2022	TORRE 2 APTO 109

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT

Artículo 2.- Dejar sin efecto la cesión de la separación preferente de la unidad habitacional relacionada en el artículo 1º de la presente resolución, la cual vuelve a estar en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 3.- Las demás disposiciones de la Resolución 476 del 27 de julio de 2023 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, permanecerán vigentes.

Artículo 4.- Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

RESOLUCIÓN n.º 774 DE 15 SEP 2023 Pág. 6 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 476 del 27 de julio de 2022"

siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la constructora del proyecto ANKARA.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 SEP 2023



NELSON YOYAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Cristian Camilo Peña Tabaresquino - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Angie Lizeth Hernández Peña - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Julian Vásquez Orjeda - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Aprobó: María del Pilar Olaya Carragaj - Contratista Subsecretaría Jurídica
Mónica Buena Villaverde - Contratista Subsecretaría Jurídica
Mónica Buena Villaverde - Subdirectora de Recursos Públicos